



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 25 de Febrero

Número 46

GOBIERNO CIVIL

Vías pecuarias

CIRCULAR

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que, por el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura ha sido aprobada la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentelísendo, de esta provincia, por Orden Ministerial de fecha 26 de enero de 1960, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 10 de febrero de 1960, siendo su copia literal como sigue:

“Visto el expediente para la Clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Fuentelísendo, provincia de Burgos; y

Resultando: Que, acordada por la Dirección General de Ganadería la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentelísendo (Burgos), se designa para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, que, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el Proyecto de Clasificación con base en los antecedentes que obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias y planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Resultando: Que el Proyecto de

Clasificación fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Fuentelísendo y devuelto a la Dirección General de Ganadería con las diligencias e informes reglamentarios.

Resultando: Que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió copia del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación.

Resultando: Que se remitió el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, para su informe.

Vistos: Los artículos 5, al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando: Que la Clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que durante el período de exposición pública se haya presentado protesta ni reclamación alguna y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido.

Considerando: Que la Asesoría Jurídica de este Departamento remitió el expediente informado en sentido favorable.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la Clasifica-

ción de las vías pecuarias del término municipal de Fuentelísendo, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real “Campiseras”.— Su anchura es de setenta y cinco metros, con veintidós centímetros (75,22 m.)

Cordel del Llano.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.)

Segundo.—La dirección, longitud, descripción y demás características de las vías pecuarias que se clasifican, son las que en el Proyecto de Clasificación se especifican y detallan.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de clasificación posterior.

Cuarto.—En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica, se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para que resuelva lo procedente.

Quinto.—Que se proceda, una vez firme la Clasificación, al deslinde, amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1960.—
P. D., Santiago Pardo Canalís

Secretaría General**CIRCULARES**

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Manuel Ballesteros Bermejo, arrendatario de los acotados de caza de San Adrián de Juarros, Santa Cruz de Juarros y Granja de Santa María de Bujedo, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en dichos términos municipales, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico para general conocimiento, a fin de evitar posibles accidentes.

Burgos, 20 de febrero de 1960.
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Gregorio Gutiérrez Calvo, arrendatario de los acotados de caza de Villaverde Peñahorada y Rojas de Bureba, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda colocar preparados de estricnina en dichos términos municipales, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Burgos, 19 de febrero de 1960.
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

**SECCION PROVINCIAL
DE ADMINISTRACION LOCAL**

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.^a y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado con fecha 19 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos del Médico titular D. Gregorio Arranz Sanz, cuyo expediente de jubilación fue instruido por el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero, de esta provincia.

Al pago de la jubilación y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento al interesado deberán contribuir, con efectos desde 1.º de octubre de 1959, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Peñaranda de Duero, debe contribuir con la cuota anual de 23.259'23 pesetas y con la cuota mensual de 1.938'27 pesetas.

Brazacorta, 1.427'42 y 113'95.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 23 de febrero de 1960.
El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

JEFATURA AGRONOMICA DE BURGOS**Plagas del campo****CIRCULAR**

Siguiendo instrucciones recibidas de la Dirección General de Agricultura para que se proceda a la confección de los documentos cobratorios para la

exacción del impuesto de plagas del campo, esta Jefatura resume en la presente circular las normas que se han de seguir para la cobranza del citado impuesto.

Primero.—Están sujetos a tributar por el concepto de plagas del campo, todos aquellos que figuren en el padrón de la Contribución territorial con riqueza imponible superior a 200 pesetas.

Segunda.—Los Ayuntamientos que tienen por costumbre hacer la recaudación y pago del impuesto por gestión directa, pueden seguirlo haciendo siempre que nos lo comuniquen por oficio antes del 15 de marzo, pasada cuya fecha se confeccionarán en esta oficina los documentos cobratorios para entregar a los recaudadores.

Tercera.—Todos los Ayuntamientos, salvo los que hacen directamente la recaudación y pago del impuesto, deberán remitir antes del día 15 de marzo el Repartimiento del Impuesto de Plagas, tomando por base el padrón de la contribución territorial y aplicando al líquido imponible el 0,50 por ciento en concepto de impuesto de Plagas del Campo.

Cuarta.—Los Ayuntamientos que deseen hacer los recibos para el pago del impuesto nos lo deberán comunicar a la mayor brevedad, pues pasada la fecha antes citada se procederá a la confección de los documentos cobratorios y ya no tendrán validez, en caso de remitirles los recibos por ellos confeccionados.

Quinta.—Los pueblos que paguen directamente el impuesto de plagas, tendrán derecho al premio de cobranza del 10% sobre la cantidad recaudada.

Sexta.—Los municipios que remitan el Repartimiento y los recibos percibirán en concepto de material y confección, la cantidad unitaria de 25 cts. por recibo.

Burgos, 22 de febrero de 1960.
El Ingeniero Jefe, Prudencio Ortiz Novales.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

Ferrocarril Santander-Mediterráneo, Sección 7.ª, Trozo, 1.º Tramo 1.º T. m. de Pedrosa de Valdeporres (Burgos)

Ampliación del expediente de expropiación forzosa

EXPROPIACIONES

A la vista del resultado de la información pública practicada, no habiéndose presentado reclamaciones y en atención al previo dictamen de la Abogacía del Estado, esta Jefatura, en uso de las facultades que le están reconocidas en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan para la ejecución de las obras del ferrocarril Santander-Mediterráneo, Sección 7.ª, Trozo 1.º, Tramo 1.º, ampliación del expediente de expropiación forzosa, término municipal de Pedrosa de Valdeporres.

Lo que se hace público por el presente anuncio, pudiendo los interesados, en caso de no estar conformes con esta resolución, entablar el recurso que hace referencia el artículo 22 de la citada Ley de Expropiación.

RELACION DE BIENES QUE SE CITAN

Núm. de orden	PROPIETARIOS	Residencia	Domicilio	Situación de la finca	Clase de finca
---------------	--------------	------------	-----------	-----------------------	----------------

Desviación de la carretera de Villarcayo a Santelices

1	José Pereda	S. Martín de las Ollas	S. Martín de las Ollas	Santelices	Prado
2	Andrés Peña	Madrid	Francisco Silvela, 20	Idem	Idem
	Idem (arrendatario)	Idem	Idem	Idem	Labradío
3	Eulogio Fernández	Santelices	Santelices	Idem	Idem
4	Bonifacio Guerra	Idem	Idem	Idem	Idem
5	Zacarías Varona	Idem	Idem	Idem	Idem

Camino de acceso a la Estación de Valdeporres

6	Manuel Varona	Santelices	Santelices	Santelices	Labradío
7	José del Moral Ruiz	Idem	Idem	Idem	Idem
8	Juan Torres	Dosante	Estación de la Robla	Idem	Idem
9	José del Moral Ruiz	Santelices	Santelices	Idem	Idem
10	Manuel Varona	Idem	Idem	Idem	Idem
11	Andrés Peña	Madrid	Francisco Silvela, 20	Idem	Idem
	Zacarías Varona (arrendatario)	Santelices		Idem	Idem
12	Juan Entrena	Idem	Santelices	Idem	Idem

Desviación de la carretera de Reinosa a Bilbao

13	Juan Entrena	Santelices	Santelices	Santelices	Labradío
14	Raimundo Sáinz	Bilbao	Monte S. Pablo, 40 Neguri	Idem	Idem
15	Francisco Díaz	Valdebezana	Valdebezana	Idem	Idem
16	Herederos de Celedonio Ruiz	Pedrosa Valdeporres	Pedrosa de Valdeporres	Idem	Idem
17	Herederos de José Estebáñez	Soncillo	Soncillo	Idem	Idem
	Roque Sáinz (arrendatario)	Santelices	Santelices	Idem	Idem
18	Jacinto González	Bilbao		Idem	Erial

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Burgos

Rectificación del Censo Electoral

En el «Boletín Oficial» de la provincia, número 16, de fecha 21 de enero de año en curso, se publicó una Circular de esta Delegación en la que se daban instrucciones a los Ayuntamientos para confeccionar la rectificación del vigente Censo Electoral, referida al día 31 de diciembre de 1959.

En dicha Circular se señalaba que el plazo de remisión a esta Delegación de las Relaciones en las que se incluyen las altas y bajas en el Censo durante todo el año 1959 terminaba el día 31 de enero, salvo para Burgos y Miranda de Ebro.

No obrando en esta Delegación, a pesar del tiempo transcurrido, las Relaciones de varios Ayuntamientos, se recuerda a los mismos la obligación en se encuentran de remitir el expresado servicio, bajo apercibimiento de que, en caso de continuar en su morosidad, se tomarán las medidas precisas para que entre inmediatamente dicha documentación en esta Dependencia.

Burgos, 22 de febrero de 1960.
El Delegado, Florencio Zanón.

Providencias Judiciales**Aranda de Duero****Cédula de emplazamiento**

El Sr. Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de menor cuantía a instancia de don Angel Pedraja Portilla y de su esposa doña Modestina Terán Sanz, contra doña Angeles Gómez Martínez, viuda de González, vecina de Madrid, Compañía de Seguros «La Equitativa», (Fundación

Rosillo) S. A., con domicilio en Madrid, y contra las personas desconocidas e inciertas que estén interesadas por cualquier causa en la sucesión de don Agustín González Gómez o doña Angeles Gómez Martínez, ha acordado se emplace por medio de la presente a las personas desconocidas e inciertas, antes indicadas, para que en el término de nueve días a partir de la publicación, se personen en autos contestando la demanda, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento, expido la presente que firmo en Aranda de Duero a 18 de febrero de 1960.—El Secretario, Juan Bautista Poncela.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Miranda de Ebro

Don José María Romera Martínez, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la casa número 14, de la calle de Los Hornos, de esta ciudad, con un horno de planta baja, que mide 400 metros cuadrados, consta de planta baja y dos pisos y linda por la derecha entando con casa de don Benito Arbáizar, hoy Santiago Arbáizar Gordéjuela, por la izquierda con otra de don Dámaso López de Haro, que antes fue del Curato de Santa María, de esta ciudad, y trasera río Ebro, cuyo expediente fue promovido por don Francisco Lahoya Gochicoa, en cuyo expediente recayó providencia ordenando convocar a don Alejandro Lahoya Castillo, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto comparezca ante este Juzgado donde se le pondrá de manifiesto el expediente

para alegar lo que a su derecho interese.

Dado en Miranda de Ebro, a 9 de febrero de 1960.—El Juez, José María Romera.—El Secretario, Alfonso Álvarez.

Ayuntamiento de Castrojeriz

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo del reemplazo de 1956, Emilio Herreros Lucio, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero del padre del mismo, llamado Juan Herreros Martínez, y a los efectos, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 242 y 259 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente anuncio para que, cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Herreros Martínez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Herreros Martínez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Emilio Herreros Lucio.

El referido, Juan Herreros Martínez, es natural de esta villa, hijo de Félix y María Cruz, en la actualidad de 62 años de edad.

Castrojeriz, a 16 de febrero de 1960.—El Alcalde, Joaquín Moratinos.

ANUNCIOS PARTICULARES**APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS**

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 30-2.

Apartado 129. — Certificados de

PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios